

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, se abre información pública por término de un mes, a efectos de que se puedan formular las observaciones y reclamaciones que procedan.

Herrerías, 24 de octubre de 2007.—El alcalde, Francisco Linares Buenaga.

07/15076

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo

Resolución aprobando la Delimitación de Unidad de Actuación en el Área de Reparto número 11, en calle Aviche y otras en Monte.

Con fecha 3 de setiembre de 2007, por la Junta de gobierno Local se ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Transcurrido el período de información al público tras el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de marzo de 2007 de aprobar inicialmente y someter a información al público la propuesta de Delimitación de Unidad de Actuación en el Área de Reparto número 11 en calle Aviche y otras en Monte de don Adolfo Díaz Parra en representación de «IAF SA».

Vistas las alegaciones presentadas durante el período de información al público por don Dionisio González Agüero, doña Concepción Solano Lastra, doña Josefa Lastra Fernández y don Carlos Latapia Taño,

Vistos los informes del Servicio de Urbanismo y del Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo, así como lo establecido en los artículos 121, 122, 148 y 150 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, y 127.1.d) de la LBRL,

Por el concejal-delegado de Infraestructuras, Urbanismo, y Vivienda se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO

1. Estimar las alegaciones presentadas por don Dionisio González Agüero, doña Concepción Solano Lastra, y don Carlos Latapia Taño y desestimar la presentada por doña Josefa Lastra Fernández, en base a los informes elaborados por el Servicio de Urbanismo y el Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo, que se unen al presente acuerdo.

2. Aprobar definitivamente la Delimitación de Unidad de Actuación en el Área de Reparto número 11 en calle Aviche y otras en Monte de don Adolfo Díaz Parra en representación de «IAF SA», eligiendo como sistema de actuación el de Compensación, con las modificaciones introducidas por la estimación de las alegaciones citadas en el apartado anterior. El promotor deberá presentar un nuevo texto refundido donde recoja la alegaciones estimadas y donde se actualice la relación de propiedades.

3. En el caso de que existieran parcelas que parcialmente queden incluidas en la unidad de actuación, con esta aprobación se autoriza a su segregación.

INFORME SERVICIO DE URBANISMO

I) Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de marzo de 2007 (BOC número 103 de 31 de mayo de 2007), se aprobó inicialmente la Delimitación de Unidad de Actuación de referencia, abriéndose un período de exposición pública del expediente durante el que se han presentado 4 alegaciones cuya contestación es objeto del presente informe.

Alegación número 1. Don Dionisio González Agüero.

Resumen de alegación:

El interesado manifiesta ser titular de la parcela catastral 32.38.0.26, afectada en el expediente que nos ocupa por una «regularización de linderos», sin especificación de la superficie afectada.

Solicita se especifique dicha superficie, las condiciones de regularización y una descripción gráfica de la situación actual del lindero.

Informe de alegación:

En lo referido a la entidad de la superficie afectada, la misma efectivamente ha de explicitarse por parte de los promotores del expediente.

Ha de señalarse que tal superficie incorporada a la delimitación otorga a su titular un derecho de aprovechamiento que en los términos del vigente Plan General resulta de multiplicar superficie por aprovechamiento tipo (0,3097 m²/m² en el Área de Reparto 11) y por el porcentaje de patrimonialización (0,9 equivalente al 90%).

Y sólo para el caso de que al afectado le interese realizar una regularización de límites con parcela aledaña, podría la misma llevarse a cabo. Ello dentro de un proceso de permuta de propiedades que no forma parte propiamente de la gestión urbanística que nos ocupa y que debería estar culminado de manera previa a la tramitación del Proyecto de Compensación de la Unidad de Actuación «Aviche 2».

Por lo que procede informar favorablemente la alegación en lo relativo a la definición de la superficie de la parcela 32.38.0.26 incluida en la delimitación, procediendo requerir al promotor del expediente para que aporte tal dato.

Alegación número 2. Doña Concepción Solano Lastra.

Resumen de alegación:

La interesada solicita la inclusión de una pequeña franja de la catastral 35.4.0.12, que manifiesta es de su propiedad y está calificada como viario, acotándola en documentación gráfica adjunta a la alegación.

Informe de alegación:

La porción de suelo aludida queda en los planos de mayor detalle del expediente a modo de franja entre la zona ahora delimitada y otra objeto de un previo expediente de gestión urbanística (Aviche 2003) cuya tramitación se encuentra más avanzada (1).

Como quiera que la franja que nos ocupa se califica como viario, necesariamente ha de incorporarse a la delimitación en curso para posibilitar la continuidad entre los tramos de viales a ejecutar en las Unidades de Actuación contiguas («Aviche 2003» y la que nos ocupa, «Aviche 2»).

Por lo que procede informar favorablemente la alegación, habiendo de incorporar al entorno delimitado la franja de suelo objeto de la alegación.

Alegación número 3. Doña Josefa Lastra Fernández.

Resumen de alegación:

Doña María Dolores Sánchez Vega, en representación de doña Josefa Lastra Fernández, solicita se declare contraria a derecho la aprobación inicial de la delimitación de Unidad de Actuación, basada en los siguientes presupuestos:

a) La interesada interpreta que en los términos del artículo 120 de la Ley de Cantabria 2/01, se hace necesaria la redacción de un Plan Parcial o Plan Especial, como paso previo para la tramitación de la delimitación.

b) Considera que los espacios libres y viario incluidos en la delimitación tienen el rango de Sistema General, y por tanto su obtención y ejecución no puede ser imputable a una Unidad de Actuación.

c) Entiende que la documentación aportada no justifica que sea posible la distribución equitativa de beneficios y cargas, o que la unidad delimitada tenga la entidad suficiente para justificar técnica y económicamente la auton-

mía de la actuación, habida cuenta de la entidad de los negocios existentes que habrán de ser indemnizados, ya que es imposible su permanencia en la zona por ser incompatibles con los usos permitidos.

Informe de alegación:

A) En lo referido a la hipotética necesidad de tramitación de un Plan Parcial o Plan Especial con carácter previo a la delimitación, procede señalar que el vigente Plan General se aprobó definitivamente (2) estando vigente la Ley de Cantabria 1/97, de medidas urgentes en materia de régimen de suelo y ordenación urbana, que remitía a su vez a los contenidos del texto refundido de la Ley del Suelo Estatal de 1992.

En el marco legal referido no se contempla la exigencia de redactar ni Plan Parcial ni Plan Especial para el desarrollo urbanístico de un suelo urbano como el que nos ocupa, con una ordenación detallada en el vigente Plan General, que define alineaciones, calificaciones y cuantos parámetros de planeamiento son necesarios para el desarrollo de la zona, que queda pendiente de su gestión urbanística, no de la definición de una ordenación finalista que, insistimos, viene definida en Plan General.

En tal contexto procede en primer lugar referirse al contenido de las disposiciones transitorias primera y segunda de la vigente Ley del Suelo de Cantabria 2/01 para entrar en los pormenores del régimen jurídico del planeamiento aprobado con anterioridad a la misma, apuntando no obstante que en el propio artículo citado por la interesada, artículo 120, en su apartado 3, último párrafo, se apunta a la innecesariedad de redactar Plan Parcial o PERI, para el caso de que el Plan General contuviese una ordenación finalista, como es el caso.

B) En lo referido a la tipificación de espacios libres y viario como Sistema General procede señalar que tal consideración no depende de la discrecionalidad del particular, toda vez que el carácter de Sistema General viene sistematizado en el vigente planeamiento, y los suelos que nos ocupan no tienen la consideración de Sistema General, sino de Sistema Local.

C) En lo referido a la posibilidad de llevar a cabo una equitativa distribución de beneficios y cargas procede señalar que no conocemos la existencia de razón de tipo conceptual alguna que impida el desarrollo de tal proceso equidistribuidor, apuntando en lo relativo a aspectos concretos referidos a las hipotéticas cargas indemnizatorias de los negocios existentes -a las que la interesada alude, pero no concreta-, que antes de hablar de indemnizaciones habrá que analizar las características de tales usos y si procede o no su permanencia en los términos de los artículos 11.2.10 y 11.3.9 del vigente Plan General, referidos a las condiciones de uso de zonas de edificación abierta y unifamiliar, respectivamente, pasando posteriormente a analizar en su caso, si procede indemnizar el traslado o la desaparición del negocio, cuestión ésta de singular entidad a la hora de entrar en aspectos económicos, sin que proceda en ningún caso aventurar presunciones sobre los aspectos aludidos.

D) Y en lo referido a la justificación técnica y económica de la autonomía de la actuación, procede apuntar, en sus aspectos técnicos, que el vigente Plan General, en su Disposición adicional quinta (3) establece unas condiciones desglosadas en cuatro criterios básicos y cinco criterios particulares al objeto de conseguir unas condiciones de urbanización que garanticen la autonomía de la actuación a delimitar, requerimientos que se cumplirían en el presente caso condicionando el desarrollo de la Unidad de Actuación que nos ocupa al previo desarrollo de las Unidades de Actuación aledañas conocidas como "Aviche 2003", "Monur 2004" y "Los Tulipanes", como se recoge en el acuerdo de aprobación inicial.

Apuntando en lo referido a la justificación económica de la autonomía de la actuación, a la documentación referida a la solvencia económica del promotor, obrante en el

expediente, y a que sin entrar en desarrollos urbanísticos en otras zonas del municipio, ésta es la tercera de las delimitaciones promovidas por la empresa en la concreta Área de Reparto que nos ocupa (AR-11).

Por lo que entendemos procede informar negativamente la alegación, proponiendo su desestimación.

Alegación número 4. Don Carlos Latapia Taeño.

El interesado manifiesta ser copropietario de la catastral 32.38.0.35, incluida parcialmente en la delimitación, y solicita ser considerado como parte interesada en los expedientes en curso.

Procediendo remitir a lo que al respecto se establezca en informe jurídico.

II) Lo hasta ahora enunciado apunta al desarrollo del vigente Plan General de Ordenación Urbana, procediendo señalar en lo referido a su revisión que la presentación del expediente de delimitación de Unidad de Actuación se produjo (27 de diciembre de 2006) dos días antes de la fecha de adopción del acuerdo plenario de aprobación inicial de la Revisión de Plan General (29 de diciembre de 2006), y que el informe de este servicio de 25 de enero de 2007 previo a la aprobación inicial de la delimitación, se realizó desconociendo las previsiones del documento de revisión del Plan General, como quedó reflejado en dicho informe; documento de Revisión que no fue conocido por los Servicios de Urbanismo hasta después de la publicación del acuerdo de aprobación inicial de la Revisión en el Boletín Oficial (la publicación se realizó el día 1 de febrero de 2007 y los primeros documentos de la revisión los conocimos el día 5 de febrero de 2007).

Las previsiones de la revisión contemplan un modelo de ordenación y gestión distinto del previsto en el vigente Plan General, imposibilitando en la práctica la obtención de licencias de obra, a menos que se coordinen los contenidos de ambos planeamientos, circunstancia de la que entendemos procede dejar expresa constancia para conocimiento tanto de los afectados como del equipo redactor de la Revisión de Plan General.

Por todo lo cual, en lo relativo a cuestiones relacionadas con las competencias de este Servicio, procede informar favorablemente el contenido de las alegaciones 1ª y 2ª en los términos señalados, proponiendo se desestime lo planteado en la 3ª, y planteando la conveniencia de que se inste al promotor del expediente para que presente un texto refundido de manera previa a la aprobación definitiva, donde se recojan las matizaciones resultantes de las alegaciones informadas favorablemente, actualizando por otro lado la relación de propiedades aportadas, habiendo recogido en la documentación complementaria registrada el 7 de marzo de 2007 una más completa referencia de propiedades que la contenida en la previa documentación registrada de entrada el 27 de diciembre de 2006.

En los términos de la revisión del Plan General aprobada inicialmente, proponemos se dé traslado de lo informado en el epígrafe II, tanto a los promotores del expediente como al equipo redactor de la revisión del Plan General.

Lo que comunico a V.E. a los efectos oportunos, previo informe del Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo.

Santander, 23 de agosto de 2007. El arquitecto municipal, Juan Carlos González Eguiluz.

INFORME SERVICIO JURÍDICO DE FOMENTO Y URBANISMO

Durante el período de información al público, tras el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de marzo de 2007 de aprobar inicialmente y someter a información al público la propuesta de delimitación de Unidad de Actuación y elección como sistema de actuación el de compensación en el Área de Reparto número 11 en calle Aviche en Monte de don Adolfo Díaz Parra en representa-

ción de «IAF SA» se han presentado las siguientes alegaciones durante dicho período:

1. Don Dionisio González Agüero, propietario de la parcela catastral número 3238026, que manifiesta que no se recoge la superficie de su finca por estar pendiente de una regularización de linderos, por lo que solicita se le indique en qué condiciones se va a realizar esta regularización y una descripción gráfica de su finca.

Como informa el Servicio de Urbanismo, debe estimarse la alegación ya que de estos datos depende la definición de los derechos de su propietario.

2. Doña Concepción Solano Lastra, propietaria de la finca catastral número 3540012, que indica en su alegación no estar conforme con la delimitación por no estar incluida toda la superficie de afectada por un vial.

El Servicio de Urbanismo informa favorablemente la alegación por entender que la franja a la que alude la interesada ha de incorporarse a esta unidad y así posibilitar la continuidad entre los tramos de viales de la unidades contiguas.

3. Doña María Dolores Sánchez Vega, en representación de doña Josefa Lastra Fernández, cuya alegación se opone a la delimitación aprobada por diversos motivos como la falta de un Plan Parcial o especial previo, que los espacios libres y viario han de ser considerados sistema general no imputables a la unidad y que no se justifica la distribución equitativa de beneficios y cargas ante la entidad de negocios existente.

Esta alegación debe desestimarse por los motivos recogidos en el informe del Servicio de Urbanismo.

4. Don Carlos Latapia Taeño, que solicita se le tenga por interesado al haber adquirido parte de la finca catastral número 3238035.

Debe estimarse la alegación indicando que, en aplicación del artículo 166.e) del Reglamento de Gestión Urbanística, y una vez se aprueben los Estatutos de la Junta, los cotitulares de la finca habrán de designar una sola persona para el ejercicio de facultades como miembro de la Junta.

Procederá por tanto la estimación de las alegaciones señaladas y la aprobación definitiva de la delimitación introduciendo las modificaciones necesarias de acuerdo con las alegaciones estimadas, por lo que el promotor deberá presentar un nuevo texto refundido que las recoja y donde se actualice la relación de propiedades, en cumplimiento de los artículos 121, 122 y 148 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

El órgano competente para su aprobación definitiva será la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con el artículo 127.1.d) de la LBRL.

Santander, 28 de agosto de 2007. La jefa del Servicio, Helena Canosa Benítez»

Contra el presente acuerdo podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de recepción de la notificación del mismo.

Igualmente, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación del acuerdo.

Si se interpone recurso de reposición, podrá, igualmente, interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificada resolución expresa en el plazo

de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Este acuerdo no ha podido notificarse a los propietarios que se relacionan a continuación, por lo que, en virtud de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la notificación se hace por medio de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios de Edictos del Ayuntamiento.

Los interesados a los que no ha podido practicarse la notificación son los siguientes:

- Doña Jovita Chamorro Lanza.
- Don Dionisio Gonzalez Agüero.
- Don Víctor Muñoz Valle

(1). Proyecto de Compensación aprobado inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de abril de 2007, BOC número 115 de 14 de junio de 2007.

(2). 17 de abril de 2007, BOC número 79 y extraordinario número 3 de 21 de abril de 1997.

(3). Que resulta de Modificación de Plan General aprobada definitivamente el 7 de agosto de 1998, BOC número 165 de 19 de septiembre de 1998.

Santander, 16 de octubre de 2007.—El alcalde, Iñigo de la Serna Hernáiz.
07/15060

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Industria

Resolución por la que se admite definitivamente la solicitud de Permiso de Investigación, San Martín de Hoyos, número 16614.

La Dirección General de Industria, Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico, del Gobierno de Cantabria, hace saber que se ha admitido definitivamente salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, la solicitud del registro minero que a continuación se cita:

Clase: Permiso de Investigación.

Número: 16614.

Nombre: "San Martín de Hoyos".

Recurso: Ofitas y otros recursos de la Sección "C".

Superficie: 12 cuadrículas mineras.

Términos: Valdeolea.

Peticionario: «Interminas, SA».

Designación de la superficie solicitada:

LATITUD-N	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	LONGITUD-O	LATITUD-N
1	4° 10' 20"	42° 56' 40"
2	4° 08' 20"	42° 56' 40"
3	4° 08' 20"	42° 56' 00"
4	4° 10' 20"	42° 56' 00"

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2.857/1978, de 25 de Agosto (Boletín Oficial del Estado números 295 y 296, de 11 y 12 de diciembre de 1978), procediéndose a la apertura de un período de información pública de veinte días, contados a partir del siguiente a su